



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0397-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha:	18/04/2018
Horas:	15:27:34.46...
Folios:	

RESOLUCIÓN N.º

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCIAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131-0184 del 19 de febrero de 2018, Comare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **JUAN PABLO PIEDRAHITA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.489.667, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **MARIA PATRICIA MESA DIAZ** y **MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ**, identificadas con cedulas de ciudadanías números 42.872.029 y 21.404.575 respectivamente, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-44401, ubicado en la Vereda Canoas del Municipio de Guame.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron visita técnica el dia 16 de marzo de 2018, generándose el informe técnico 131-0580 del 11 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

**3. OBSERVACIONES**

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio identificado con FMI No. 020-44401 donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud y lo encontrado fue lo siguiente:*

**3.1.** *El predio se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Guame en la vereda Canoas, al cual se llega tomando la Autopista Guame – Aeropuerto, frente al letrero que dice "se habla Alemán" se toma vía destapada avanzando 0,5 km., punto en el cual donde hay una derivación se ingresa a margen derecha y en la siguiente división se toma la margen izquierda, hasta llegar al predio que tiene la numeración 165 a lado izquierdo de la vía.*

**3.2.** *Actualmente en el predio no se desarrollan ningún tipo de actividad, pero si hay una explanación donde se proyecta construir una vivienda. Alrededor posee varios árboles algunos de manera dispersa donde predominan los Eucaliptos de gran tamaño producto de regeneración natural, los cuales no han tenido ningún manejo silvicultural.*

**3.3.** *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), los cuales se ubican cerca a la explanación donde se construirá la vivienda, lo cual la pone en riesgo y a sus futuros habitantes, dado el gran tamaño, sistema radicular inestable, las inclinaciones y daños mecánicos que los árboles presentan. A lo anterior se le suma al hecho de las alturas considerables de los árboles, y del deficiente anclaje que presenta la especie, las hace muy propensas a volcamientos súbitos.*

**3.4.** *Pese a que en el formulario el interesado reporta 20 individuos, durante la visita se evidencia la necesidad de aprovechar otros tres Eucaliptos.*

**3.5.** *Los individuos carecen de relevancia ecológica, pues no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.6. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Cornare.

3.8. Pese a que la solicitud y el auto admisorio se realiza como árboles aislados por obra, durante la visita de campo se evidenció que los árboles no se requieren talar para dar paso a la construcción sino que a futuro representan riesgo para la vivienda que se va a construir, por lo cual deberá autorizarse como árboles aislados por riesgo.

3.9. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.10. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	13,8	0,3	23	23,8	14,5	Tala rasa
<b>TOTAL =</b>					23	23,8	14,5	

3.11. Registro fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal mediante tala rasa de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-44401 ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Guame, para la siguientes especies:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total	Volumen comercial	Tipo de aprovechamiento
---------	-------------------	--------------	----------	---------------	-------------------	-------------------------

				(m3)	(m3)	(tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	23	23,8	14,5	Tala
	<b>TOTAL</b>		23	21.6	14.1	

4.2 La Corporación conceptualiza que los árboles descritos en la Tabla #2, localizados en el predio identificado con FMI 020-44401 ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guame, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos sobre la casa a construir y sobre el sistema de cableado eléctrico del sector, sus habitantes y transeúntes.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talartos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Es importante señalar que el trámite fue presentado inicialmente como un aprovechamiento de Árboles Aislados por obra privada, pero en visita técnica se evidenció que los árboles no interfieren con la construcción de una vivienda o una obra de infraestructura, sino que representan riesgo para construcciones futuras.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0580 del 11 de abril de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintitrés (23) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con el fin de evitar daños y riesgos por volcamientos sobre la casa a construir y sobre el sistema de cableado eléctrico del sector, sus habitantes y transeúntes.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores JUAN PABLO PIEDRAHITA VALENCIA, MARIA PATRICIA MESA DIAZ y MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintitrés (23) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), establecidas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-44401, ubicado en la vereda Canoas del Municipio de Guarne, de conformidad con la siguiente información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	23	14,5	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>23</b>	<b>14,5</b>	

**Parágrafo primero.** Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-44401.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a los señores JUAN PABLO PIEDRAHITA VALENCIA, MARIA PATRICIA MESA DIAZ y MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, para un total de 69 individuos (23 x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Alico (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.



2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de **UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS - \$ 1.076.055** ( $\$15.595 \times 69$  árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sub>2</sub>, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través del esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución o proponer actividades que garanticen la no perdida neta de biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **JUAN PABLO PIEDRAHITA VALENCIA, MARIA PATRÍCIA MESA DIAZ y MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msn m)
Sitio de Aprovechamiento	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDO S	
	-75	26	29.1	6	13	45.4	2194

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera, con previa solicitud de la parte interesada, la cual debe realizarse con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la Resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO. ORDENAR** a la OFICINA de FACTURACIÓN de Cornare realizar la devolución de la suma de dinero equivalente a CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$109.374) cancelados por los señores JUAN PABLO PIEDRAHITA VALENCIA, MARIA PATRICIA MESA DIAZ y MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ, con constancia de pago allegada mediante radicado 131-1318 del 9 de febrero de 2018, por concepto de evaluación de la solicitud del permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados por obra, toda vez que en la visita se evidencio que el trámite no requería cobro puesto que los árboles a aprovechar no interfieren con la realización de una obra, sino que están generando riesgo.

**Parágrafo. REQUERIR** a los señores JUAN PABLO PIEDRAHITA VALENCIA, MARIA PATRICIA MESA DIAZ y MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ para que en un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación solicitud de devolución del dinero, de conformidad con el artículo quinto del presente



acto administrativo, en el cual se debe incluir el número de cuenta, el nombre del titular con su respectiva identificación y la entidad bancaria.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JUAN PABLO PIEDRAHITA en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras MARIA PATRICIA MESA DIAZ Y MARIA ISABEL MARIN ARBELAEZ, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare, a través de su página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.** INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUÉSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAVIER VALENCIA GONZALEZ  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.29690**

Proceso: Trámite Ambiental.  
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados  
Proyectó: Alejandra Valencia R  
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.  
Técnica: Milena Arismendy  
Fecha: 16/04/2018

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

